

Cooperativas. RT 54: inversiones financieras Piacquadio, Cecilia

Abstract: La idea del artículo es analizar a las inversiones financieras según la RT 54, que tiene por objeto medir el rendimiento de la colocación de efectivo en activos financieros, a efectos de obtener una renta, ganancias de capital u otros beneficios.

I. Introducción

La RT 54 define a las Inversiones Financieras como colocaciones de efectivo en activos financieros a efectos de obtener una renta, ganancias de capital u otros beneficios. Excluye de este rubro [Inversiones Financieras] a aquellas colocaciones que no implican simultáneamente la asunción de un pasivo financiero o la emisión de títulos de patrimonio por parte de otra entidad. Asimismo, excluye las colocaciones en títulos de patrimonio emitidos por entes sobre los que la entidad inversora ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Relativo a la medición de incorporación en el patrimonio —es decir, medición inicial— de esas colocaciones, la Norma Contable Profesional aborda el criterio general, es decir, aquel [criterio] aplicable a transacciones entre partes independientes y se refiere, también, a la medición inicial de inversiones financieras provenientes de transacciones entre partes relacionadas.

El criterio general [de medición inicial] distingue entre inversiones financieras que en su medición posterior miden a valor razonable —o a su cotización, si el activo cotiza en un mercado que no reúne las características de un mercado activo— las cuales miden, inicialmente, también a valor razonable —o a su cotización, si el activo cotiza en un mercado que no reúne las características de un mercado activo—. La norma establece que, en caso de medir inicialmente a valor razonable, los costos de transacción impactan en resultados como gastos del período.

Asimismo, el criterio general [de medición inicial] se refiere a inversiones financieras que en su medición posterior no miden a Valor Razonable, circunstancia en la cual la medición inicial se efectúa al Costo de Adquisición menos dividendos en efectivo o en especie declarados y no pagados hasta el momento de reconocimiento. En inversiones financieras que inicialmente miden al Costo de Adquisición —es decir, al Método Costo—, los costos de transacción deben activarse al costo de la inversión.

Relativo a la medición inicial de inversiones financieras entre partes relacionadas, la norma establece que el ente inversor puede optar por efectuar la medición inicial según condiciones pactadas o puede aplicar el criterio general, es decir, el criterio de medición inicial desarrollado para inversiones financieras originadas en transacciones entre partes independientes.

Relativo a la medición posterior o periódica, la norma señala que aquellas colocaciones en instrumentos de capital o patrimonio emitidos por entes sobre los que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa deben medirse al valor razonable cuando los activos cotizan en un mercado activo —y a su cotización si los activos cotizan en un mercado que no reúne las características a efectos de considerarse un mercado activo—. Restantes colocaciones —en títulos de capital o patrimonio de entes sobre los cuales la inversora no ejerce control, ni control conjunto ni influencia significativa— miden al costo de adquisición —es decir, al método costo— menos dividendos en efectivo y en especie declarados y no

pagados hasta la fecha de reconocimiento.

La medición posterior o periódica de las inversiones en títulos de deuda —emitidos por entidades públicas o privadas— se efectúa al valor razonable si el ente inversor tiene intención y factibilidad de negociación anticipada de tales títulos, puede acceder a un mercado activo para su realización y hechos anteriores y posteriores a fecha de los estados contables evidencian una modalidad operativa en este sentido. En caso de que se verifiquen las pautas indicadas pero el mercado al cual pueda acceder el ente inversor a efectos de negociar anticipadamente los títulos no reúna las condiciones de un mercado activo, la medición periódica o posterior se efectúa a su cotización. Restantes colocaciones —en títulos de deuda— miden al costo amortizado.

II. Inversiones financieras

La Norma Contable Profesional conceptualiza a las Inversiones Financieras como colocaciones de efectivo en Activos Financieros (1) efectuadas a efectos de obtener una renta, ganancias de capital u otros beneficios, señalando, a modo enunciativo, que este rubro incluye depósitos a plazo fijo, títulos de deuda emitidos por entidades públicas o privadas y títulos representativos de capital o instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que el ente inversor no ejerce control, control conjunto o influencia significativa (2) (3). Se excluyen elementos que no implican respecto de terceros el reconocimiento contable de un Pasivo Financiero (4) o la emisión de instrumentos de patrimonio por parte de otra entidad (5) (6).

II.1. Medición inicial

II.1.a. Medición inicial de Inversiones Financieras entre partes independientes. Criterio general

Las Inversiones Financieras originadas en transacciones entre partes independientes miden en su incorporación al patrimonio según se exterioriza seguidamente:

- Inversiones Financieras que posteriormente —es decir, en la medición periódica o de ejercicio— miden a su valor razonable (7) o a su valor de cotización se miden inicialmente:

- al valor razonable, o

- a su cotización cuando el activo cotiza en mercados que no reúnen todas las características de un mercado activo (8) (9).

- Inversiones Financieras que no miden posteriormente al valor razonable: la medición inicial se efectúa al costo de adquisición menos dividendos en efectivo o en especie declarados y no pagados hasta la fecha de reconocimiento —es decir, la medición inicial se efectúa a Método Costo— (10). En el caso de Inversiones Financieras medidas inicialmente a costo de adquisición —es decir, inversiones Financieras que miden a Método Costo— los costos de transacción se activan al costo de la inversión (11) (12).

II.1.b. Medición inicial de Inversiones Financieras originadas en transacciones entre partes relacionadas

El ente puede optar por medir las Inversiones Financieras originadas en transacciones entre partes relacionadas según alguno de los siguientes criterios:

a. según las condiciones pactadas (13), o

b. según el criterio general de medición inicial de Inversiones Financieras, es decir, según criterios de medición de incorporación en el patrimonio de Inversiones Financieras entre partes independientes —los cuales detallamos en el acápite precedente— (14).

Cuando el ente opte por esta política contable, es decir, cuando el ente opte por medir las

Inversiones Financieras según criterios de valorización aplicables a Inversiones Financieras incorporadas en el marco de transacciones entre partes independientes, la contrapartida, de corresponder, debe ser contabilizada por la entidad:

b.i. como una contribución de capital, una vez que esta sea aprobada por el órgano social —es decir, una vez que la transacción sea aprobada por la Asamblea de Asociados— en tanto se trate de la condonación de un crédito o de la asunción de una deuda que los asociados efectúan al ente [\(15\)](#).

Esta Contribución de Capital debe exteriorizarse en el rubro "otros aportes de los asociados" dentro del capítulo "Aporte de los asociados" en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

b.ii. como una reducción de capital o distribución de excedentes [distribuibles], según resuelva el órgano social, en caso de que el ente condone o asuma una deuda de sus asociados [\(16\)](#).

Toda vez que la ley 20.337 [\(17\)](#) de Cooperativas decreta que resultan distribuibles solamente los excedentes originados en operaciones efectuadas por la cooperativa con sus asociados y, asimismo, que según esa norma y, también, normativa emanada de la autoridad de aplicación [\(18\)](#), los excedentes distribuibles deben asignarse a finalidades taxativamente establecidas y en las cantidades y porcentajes reglamentados por ley, en el caso de cooperativas la condonación o asunción de deudas con sus asociados debería reconocerse contablemente (i) como una reducción de capital —entendiendo, en este marco, un débito de partidas representativas de aportes— o (ii) como un menor Retorno a distribuir.

II.2. Medición posterior

La medición posterior —periódica o de ejercicio— se efectúa según los siguientes criterios:

- Acciones o instrumentos de patrimonio de entidades emisoras sobre las cuales la entidad inversora no ejerce control, ni control conjunto ni influencia significativa [\(19\)](#):

- al valor razonable: en tanto los activos coticen en un mercado activo [\(20\)](#), o

- a su cotización cuando los activos coticen en un mercado que no reúne las características a efectos de ser considerado un mercado activo [\(21\)](#);

- al costo de adquisición —es decir, a Método Costo— menos dividendos en efectivo o en especie u otros beneficios declarados y no pagados por la emisora hasta la fecha de reconocimiento contable, en casos restantes [\(22\)](#).

La medición de la inversión al costo de adquisición o Método Costo implica que la inversión queda medida al costo de adquisición incurrido menos dividendos en efectivo o en especie declarados y no pagados a fecha de adquisición, reexpresada esta cuantía por inflación a fecha de los estados contables [\(23\)](#). Es decir, la recepción de dividendos en títulos representativos de capital —dividendos en acciones, a modo de ejemplo— no afecta la medición de la inversión toda vez que no se reconoce contablemente.

- Títulos de deuda emitidos por entidades públicas o privadas:

- al valor razonable [\(24\)](#) en tanto se verifiquen las siguientes condiciones:

- intención por parte de la entidad inversora y factibilidad de negociar o transferir anticipadamente la inversión [\(25\)](#) —es decir, intención por parte de la entidad inversora de egresar del patrimonio por intercambio los títulos representativos de deuda antes de su fecha de vencimiento—;

- posibilidad, por parte del ente inversor, de acceder a un mercado activo a efectos de

realizar anticipadamente —es decir, egresar del patrimonio por intercambio antes de su fecha de vencimiento— los títulos representativos de deuda (26);

- conducta o modalidad operativa que, a través de hechos anteriores o posteriores a fecha de los estados contables, evidencie la entidad inversora en este sentido (27).

- A su cotización (28), en tanto se verifiquen las siguientes condiciones:

- intención por parte de la entidad emisora y factibilidad de negociar o transferir anticipadamente —es decir, antes de la fecha de vencimiento— la inversión (29);

- posibilidad, por parte del ente inversor, de acceder a un mercado que no reúne todas las características de un mercado activo a efectos de realizar anticipadamente los títulos (30);

- conducta o modalidad operativa que, en el marco de hechos anteriores o posteriores a fecha de los estados contables, evidencie en este sentido la entidad inversora (31).

- Al costo amortizado (32), en casos restantes (33) (34).

III. Ejemplificación práctica

Caso 1: Inversiones en títulos representativos de capital de un ente emisor sobre el que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa. Los activos adquiridos cotizan en un mercado activo y se trata de una transacción entre entes independientes.

30.04.x1: El ente adquiere 1.000 acciones de Emisora SA a un valor razonable de \$400 cada título, las comisiones ascienden a 1,08%. Abona, en la fecha a través de una transferencia electrónica de fondos. A la mencionada fecha de operación surgen dividendos en efectivo declarados y no pagados correspondientes a una distribución [de dividendos en efectivo] del 200% efectuada por Emisora SA.

Emisora SA tiene un capital de 20.000 acciones en circulación y el Valor Nominal de cada título representativo de capital es de \$10.

15.05.x1: El ente cobra los dividendos en efectivo, los mismos son acreditados en la cuenta corriente bancaria de la entidad.

31.12.x1: A fecha de los estados contables, el valor razonable de cada título representativo de capital de Emisora SA es de \$520.

Incremento en el nivel general de precios por el período abril x1-diciembre x1: 40%.

Moneda Nominal:30/4/x1

Acciones Emisora SA	400.000		ACT+	a)
Comisión por adquisición acciones	4.320		RN	
Banco x cuenta corriente		404.320	ACT-	
Dividendos en efectivo a cobrar	20.000		ACT+	b)
Dividendos ganados		20.000	RP	
<u>15/5/x1</u>				
Banco x cuenta corriente	20.000		ACT+	c)
Dividendos en efectivo a cobrar		20.000	ACT-	
<u>31/12/x1</u>				
Acciones Emisora SA	120.000		ACT+	d)
Resultado por Tenencia		120.000	RP	

Moneda Homogénea:31/12/x1

Resultado por Tenencia	160.000		RN	e)
RECPAM		160.000	RP	
Comisión por adquisición acciones	1.728		RN	f)
RECPAM		1.728	RP	
RECPAM	8.000		RN	g)
Dividendos ganados		8.000	RP	

Se trata de una adquisición de títulos representativos de capital de un ente emisor —de estos títulos representativos de capital— en los que el ente inversor no ejerce control, ni control conjunto ni influencia significativa. En este sentido, la inversión no es susceptible de medirse al método del Valor Patrimonial Proporcional y debe valorizarse según prescripciones establecidas en la normativa contable para la medición de Inversiones Financieras.

Toda vez que los activos adquiridos cotizan en un mercado activo y la medición posterior o de ejercicio debe efectuarse al Valor Razonable, la medición inicial, en consecuencia, se efectúa, también al Valor Razonable (35). Así, en la registración contable (a) contabilizamos un débito en la cuenta contable del Activo —rubro Inversiones Financieras— "Acciones Emisora SA" por una cuantía igual a la cantidad de acciones adquiridas de la entidad emisora "Emisora SA" multiplicado por el Valor Razonable de cada título representativo de capital (1000 acciones adquiridas x 400\$= \$400.000). Al medir inicialmente estas inversiones al Valor Razonable, los costos de transacción (exteriorizados en la cuenta contable "comisión por adquisición acciones") impactan en el resultado del período como gasto (36), es decir, no se activan al costo de la inversión. Se acredita la cuenta contable "banco x cuenta corriente" por un importe igual a la cuantía dineraria erogada.

En la registración (b) se exterioriza el derecho al cobro de los dividendos en efectivo —ya declarados, pero aún no abonados por Emisora SA— a fecha de incorporación de la inversión en el patrimonio. Toda vez que se trata de una inversión que mide a valor razonable este crédito del ente inversor —en concepto de derecho al cobro de dividendos en efectivo— se reconoce con contrapartida acreedora resultado positivo —Ingresos— por dividendos

ganados.

La cuantía de dividendos a cobrar surge de aplicar el porcentaje de distribución (200%) al capital de Emisora SA cuantificado en \$200.000 (20.000 acciones x \$10 Valor Nominal= \$200.000) y multiplicar el resultado por el porcentaje de tenencia de Inversora que asciende al 5% (1.000 acciones adquiridas de Empresa SA/20.000 acciones en circulación de Emisora SA= 5% de tenencia):

$$\$200.000 \text{ capital Emisora SA} \times 200\% \text{ distribución} \times 5\% \text{ tenencia} = \$20.000$$

En la registración (c) se exterioriza la acreditación en la cuenta bancaria del ente de los dividendos en efectivo. En consecuencia, el débito en la cuenta corriente bancaria se contabiliza con contrapartida acreedora "dividendos en efectivo a cobrar", cuenta contable que, en consecuencia, egresa del patrimonio.

A fecha de los estados contables se efectúa la medición posterior —o periódica o de ejercicio— de estos activos al valor razonable (37) toda vez que los activos [adquiridos] cotizan en un mercado activo. En consecuencia, a esta fecha esta inversión financiera se valoriza por un importe igual al que surge de multiplicar la cantidad de títulos de capital adquiridos (1.000 acciones adquiridas de Emisora SA) por el valor razonable de cada título representativo de capital (\$520). En consecuencia, la medición de la inversión al 31.12.x1 asciende a \$ 520.000. La registración contable (d) exterioriza la cuantía susceptible de imputación a efectos de llevar la medición contable de la inversión a \$520.000 considerando que el valor libros de esta asciende a \$400.000. Así, el incremento en la cuenta contable "Acciones Emisora SA" por \$120.000 (\$520.000 - \$400.000= \$120.000) tiene por contrapartida acreedora la cuenta de resultado positivo "resultado por tenencia".

A efectos de presentar estados contables en moneda homogénea (38), el ente debe identificar las partidas no monetarias, anticuarlas y reexpresarlas [por un coeficiente corrector o de ajuste]. La registración contable (e) exterioriza el Resultado por Tenencia real, es decir, [el Resultado por Tenencia] expresado en moneda homogénea, accesorio a la medición de las acciones a su valor razonable. Las acciones en Emisora SA (partida "Acciones Emisora SA") miden a su valor razonable al cierre el cual ya está expresado en moneda de poder adquisitivo homogéneo de fecha de los estados contables. Sin embargo, resulta preciso cuantificar el Resultado por Tenencia accesorio a esta medición en moneda constante u homogénea. Es decir, en un contexto de unidad de medida moneda homogénea, el resultado por tenencia debe cuantificarse a través de la comparación de partidas expresadas en moneda de poder adquisitivo de la misma fecha. En este caso, el resultado por tenencia devengado por esta inversión financiera debe valorizarse como la diferencia entre el valor razonable al cierre (\$520.000, que ya está expresado en moneda de poder adquisitivo de fecha de los estados contables) y la medición inicial (\$400.000 reexpresada por inflación al cierre). A tales efectos, se anticúa y reexpresa la partida "Acciones Emisora SA".

"Acciones Emisora SA" tiene fecha de incorporación en el patrimonio Abril x1 y, en consecuencia, debe reexpresarse [su importe nominal] por el coeficiente corrector respectivo (cuantificado como la unidad más la variación en el poder adquisitivo de la moneda: $1 + 0,4 = 1,4$):

$$(4/x1) \$400.000 \times 1,4 = \$560.000$$

En consecuencia, debe compararse la medición de la partida "Acciones Emisora SA" al cierre (a su valor razonable de \$520.000) con el valor libros reexpresado por inflación al cierre [de "Acciones Emisora SA"] (\$ 560.000).

Medición de la inversión al cierre:	\$520.000
Valor Libros de la inversión reexpresado al cierre:	\$560.000
Resultado por Tenencia:	\$ (40.000)

Así, la registración contable (e) exterioriza el ajuste a efectos de llevar la medición de la cuenta contable "resultado por tenencia" de un saldo acreedor —atribuible a un resultado positivo— de \$120.000 a un saldo deudor —atribuible a un resultado negativo— de \$40.000. En consecuencia, el débito por \$160.000 de la cuenta contable "resultado por tenencia" tiene por contrapartida acreedora la cuenta RECPAM (Resultado por exposición a cambios en el poder adquisitivo de la moneda).

La registración contable (f) exterioriza el ajuste por inflación de la cuenta de resultado negativo "comisión por adquisición acciones". Esta tiene fecha de anticuación Abril x1, en consecuencia, debe reexpresarse su importe en moneda nominal (\$4320) por el coeficiente de reexpresión (1,4):

$$(4/x1) 4.320 \times 1,4 = \$ 6.048 \text{ importe en moneda homogénea}$$

En consecuencia, el incremento de la cuenta contable ["comisión por adquisición acciones"] por \$1.728 (\$6048-\$4320= \$1728) tiene por contrapartida acreedora RECPAM.

La reexpresión de la cuenta de resultado positivo "dividendos ganados" se exterioriza en la registración (g). La partida ["dividendos ganados"] tiene fecha de anticuación Abril x1, en consecuencia, el importe en moneda homogénea surge de multiplicar el importe en moneda nominal (\$20.000) por el coeficiente corrector (1,4):

$$(4/x1) \$ 20.000 \times 1,4 = \$ 28.000$$

Así, el ajuste consiste en incrementar el saldo de la cuenta ["dividendos ganados"] por la diferencia entre el importe en moneda homogénea (\$28.000) y el importe en libros (\$20.000) —es decir, su importe registrado en moneda nominal— (\$28.000-\$20.000= \$8.000) y contabilizar como contrapartida deudora RECPAM:

Caso 2: Inversiones en títulos representativos de capital de un ente emisor sobre el que no se ejerce control, control conjunto o influencia significativa. Los activos adquiridos no cotizan en un mercado activo y se trata de una transacción entre entes independientes.

30.04.x1: El ente adquiere 1000 acciones de Emisora SA a \$200 cada título, los costos de transacción ascienden al 1%, abona en la fecha a través de una transferencia electrónica de fondos. A la fecha de operación surgen dividendos en efectivo declarados y no pagados correspondientes a una distribución [de dividendos en efectivo] del 200% efectuada por Emisora SA.

Emisora SA tiene un capital de 20.000 acciones en circulación y el Valor Nominal de cada título representativo de capital es de \$10.

15.05.x1: El ente cobra los dividendos en efectivo, los mismos son acreditados en la cuenta corriente bancaria de la entidad.

Incremento en el nivel general de precios por el período abril x1-diciembre x1: 40%.

A fecha de cierre de los estados contables el costo de adquisición de la inversión financiera reexpresado por inflación al cierre no supera su Valor Recuperable.

Moneda Nominal:30/4/x1

Acciones Emisora SA	182.000		ACT+	h)
Dividendos en efectivo a cobrar	20.000		ACT+	
Banco x cuenta corriente		202.000	ACT-	

15/5/x1

Banco x cuenta corriente	20.000		ACT+	i)
Dividendos en efectivo a cobrar		20.000	ACT-	

Moneda Homogénea:31/12/x1

Acciones Emisora SA	72.800		ACT+	j)
RECPAM		72.800	RP	

Se trata de una inversión en títulos representativos de capital de un ente sobre el cual la inversora no ejerce control, control conjunto o influencia significativa, verificándose, además, que esta inversión financiera no cotiza en un mercado activo. En consecuencia, la medición inicial y periódica —posterior o de ejercicio— debe efectuarse al costo de adquisición (39), es decir, al Método Costo.

La registración contable (h) exterioriza la incorporación en el patrimonio de la inversión financiera al costo de adquisición, es decir, sacrificio incurrido, el cual incluye los costos de transacción (40) del 1% (1000 acciones x 200\$ x 1,01= \$202.000) menos los dividendos en efectivo a cobrar declarados y pendientes de cobro (41) a fecha de reconocimiento contable de la inversión (\$20.000), diferencia que arroja \$182.000 (\$202.000 - \$20.000= \$182.000).

Los dividendos en efectivo a cobrar se cuantifican aplicando el porcentaje de tenencia del 5% de la inversora (1000 acciones adquiridas de Emisora SA / 20.000 acciones en circulación de Emisora SA= 5% de tenencia de la inversora) sobre los dividendos en efectivo a distribuir de Emisora SA que surgen de multiplicar el capital de Emisora SA por el porcentaje de distribución (20.000 acciones en circulación x 10\$ Valor Nominal= \$200.000 capital de Emisora SA x 200% distribución= \$400.000 dividendos en efectivo a distribuir por Emisora SA x 5% tenencia= \$20.000 dividendos a cobrar).

En consecuencia, en la dimensión deudora se contabiliza la inversión financiera por \$182.000 y el crédito en concepto de dividendos en efectivo a cobrar por \$20.000 con contrapartida acreedora "banco x cuenta corriente" que exterioriza la erogación efectuada.

La registración contable (i) exterioriza el incremento en la cuenta corriente bancaria originado en el cobro de los dividendos en efectivo y, asimismo, el egreso del crédito respectivo en contrapartida acreedora.

La registración (j) exterioriza la reexpresión monetaria de las acciones en Emisora SA que, toda vez que constituyen una partida no monetaria, deben ajustarse por inflación —es decir, reexpresarse en moneda de poder adquisitivo homogéneo de fecha de los Estados Contables— y miden, en consecuencia, al Costo de Adquisición reexpresado por inflación al cierre. La anticuación de la partida "Acciones Emisora SA" es Abril x1, en consecuencia, el importe reexpresado surge de multiplicar el importe en moneda nominal de esa cuenta contable (\$182.000) por el coeficiente corrector (1,4), ascendiendo, así, el importe reexpresado a \$254.800.

$$(4/x1) \$182.000 \times 1,4 = \$ 254.800.$$

En la dimensión deudora de la registración contable (j) se reconoce contablemente el incremento en la cuenta contable que exterioriza la inversión financiera ("Acciones Emisora SA") por un importe igual a la diferencia entre la medición de las acciones a su costo de adquisición reexpresado al cierre (\$254.800) y el valor libros de dicha partida (\$182.000), es decir, se efectúa un ajuste por \$72.800 ($\$254.800 - \$182.000 = \72.800) y en contrapartida acreedora se contabiliza RECPAM.

IV. Bibliografía consultada

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) (2013): "Normas", archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 "Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2022): "Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte], archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1974): "Resolución 519/74", vigente según Resolución INAES 1810/07 y modificatorias, archivo pdf disponible en línea en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2019): "Resolución 419/2019", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=321528>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021 a): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf> "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

(1) La Norma Contable Profesional define a los Activos Financieros como aquellos [Activos] representados por (i) efectivo, (ii) derechos a recibir efectivo u otros activos financieros de otra entidad o (iii) instrumentos de patrimonio de otra entidad [RT 54, Glosario, "Activo Financiero"].

(2) RT 54, párr. 212.

(3) Las inversiones en títulos representativos de capital en las que el ente [inversor] ejerce control, control conjunto o influencia significativa se exteriorizan en el rubro "Participaciones Permanentes en otras Entidades" [RT 54, párr. 609, inc. k)].

(4) Los Pasivos Financieros son caracterizados por RT 54 como obligaciones representativas de entrega de efectivo u otro Activo Financiero a otra entidad [RT 54, Glosario, "Pasivo Financiero"].

(5) RT 54, párr. 212, inc. b).

(6) En el rubro "Otras Inversiones" se exteriorizan colocaciones efectuadas a efectos de obtener una renta, ganancias de capital u otros beneficios en activos que (i) no corresponda

incluir en un rubro específico abordado en RT 54 u otras Normas Contables Profesionales y (ii) no estén afectados a la generación de ingresos de actividades ordinarias. A modo de ejemplo, RT 54 señala Obras de Arte y Tenencias de Oro [RT 54, párr. 435].

(7) El Valor Razonable es conceptualizado como el precio que se obtendría por comercializar un activo —es decir, un precio de salida— o [precio] que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción entre participantes del mercado a fecha de medición [RT 54, Glosario, "Valor Razonable"].

(8) Mercado Activo es aquel [mercado] en el cual las transacciones de activos y pasivos tienen lugar con una frecuencia y volumen suficiente como para suministrar información que permita fijar precios sobre la base de un negocio en marcha [RT 54, Glosario, "Mercado Activo"].

(9) RT 54, párr. 214, inc. a).

(10) RT 54, párr. 214, inc. b).

(11) En las Inversiones Financieras inicialmente medidas al Valor Razonable, los costos de transacción impactan en Resultados [RT 54, párr. 215, inc. a)].

(12) RT 54, párr. 215, inc. b).

(13) RT 54, párr. 216, inc. a).

(14) RT 54, párr. 216, inc. b).

(15) RT 54, párrs. 217 y 509.

(16) RT 54, párrs. 217 y 510.

(17) Ley 20.337, art. 42.

(18) Res. INAC 519/1974 vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias, Anexo XIX "Contabilización de la distribución del excedente" y Anexo XXI "Distribución del excedente cooperativo".

(19) La inversión en títulos representativos de capital de entes emisores sobre los cuales el ente inversor ejerce control, control conjunto o influencia significativa —caracterizados estos conceptos según RT 21— se miden al método del Valor Patrimonial Proporcional —por su sigla, VPP—, metodología de medición que se aplica desde la fecha en la cual la entidad inversora comienza a ejercer tal control, control conjunto o influencia significativa.

(20) RT 54, párr. 218, inc. a), acápite i).

(21) RT 54, párr. 218, inc. a), acápite ii).

(22) RT 54, párr. 218, inc. a), acápite iii).

(23) En caso de que la medición de la inversión —al costo de adquisición reexpresado por inflación al cierre— resulte superior al valor recuperable a fecha de los estados contables, la medición de la inversión será disminuida hasta alcanzar el referido valor recuperable con contrapartida deudora "Pérdida por Desvalorización". El valor recuperable de las Inversiones Financieras que miden al costo de adquisición —es decir, a Método Costo— es la mejor estimación del importe que la entidad recibiría por egresar el activo del patrimonio por intercambio a fecha de los estados contables (RT 54, párr. 223, inc. b).

(24) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite i).

(25) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite i.1).

(26) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite i.2).

(27) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite i.3).

(28) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite ii).

(29) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite ii.1).

(30) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite ii.2).

(31) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite ii.3).

(32) Costo Amortizado es conceptualizado como aquel importe resultante de adicionar (i) la medición inicial de un crédito, inversión o deuda más (ii) los componentes financieros

devengados menos (iii) créditos e inversiones cobradas/deudas pagadas. A efectos de cuantificar los componentes financieros se utiliza la tasa efectiva que iguala la medición inicial de activos/pasivos con los flujos de efectivo por cobrar/por pagar, respectivamente (RT 54, Glosario, "Costo Amortizado").

(33) RT 54, párr. 218, inc. b), acápite iii).

(34) En caso de que la medición de la inversión —al costo amortizado— resulte superior al valor recuperable a fecha de los estados contables, la partida debe ser disminuida hasta alcanzar el referido valor recuperable con contrapartida deudora "Pérdida por Desvalorización". El valor recuperable de las Inversiones Financieras que miden al costo amortizado es la cuantía mayor que surge de comparar los siguientes importes:(i) Valor descontado de los flujos de efectivo esperados —los cuales deben ser consistentes con las probables incobrabilidades y moras— efectuado el referido descuento según: a. Tasa de interés utilizada en la medición inicial, si el tipo de interés pactado es fijo; b. Tasa de interés efectiva vigente a fecha de los estados contables según condiciones de emisión de los títulos, si el tipo de interés pactado es variable.(ii) Valor neto de realización de la inversión.

(35) RT 54, párr. 214, inc. a), acápite i).

(36) RT 54, párr. 215, inc. a).

(37) RT 54, apart. 218, inc. a), acápite i).

(38) Según res. INAES 419/2019 [art. 1º] los Estados Contables de cooperativas [y mutuales] sean de períodos anuales, intermedios o especiales que cierren a partir del 31 de Marzo de 2019 inclusive deben presentarse expresados en moneda constante u homogénea.

(39) RT 54, párr. 218, inc. a), acápite iii).

(40) RT 54, párr. 215, inc. b).

(41) RT 54, párr. 214, inc. b).